	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

**FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
EMPRESARIAL COLOMBIANO – FEDEF**

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 011 de 2026

Por medio del cual se adopta el Reglamento General de CRÉDITO para los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS “FEDEF”.

La Junta Directiva en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto vigente, contemplados en los ARTÍCULOS 4º, 5º, 6º, 59º y


CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria actualizó la Circular Básica Contable y Financiera mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, con el propósito de armonizarla con las nuevas disposiciones que el Gobierno Nacional ha expedido para el sector de la Economía Solidaria, en particular, los marcos técnicos normativos de información financiera, normas sobre regulación prudencial para las cooperativas de ahorro y crédito y los fondos de empleados de categoría plena, así como las buenas prácticas para la adecuada administración o gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestas las organizaciones vigiladas.
2. Que es obligación de FEDEF, establecer unas políticas claras y aplicables donde se definen los criterios con los cuales se evalúa, califica, asume, controla y se cubre el riesgo crediticio en todos los niveles de la organización.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEDEF, la capacidad de pago de sus Asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que se hace necesario adoptar el reglamento general de crédito de FEDEF, para establecer las condiciones que regulen la prestación de estos servicios a favor de los Asociados.
5. Que es necesario adecuar el reglamento general de crédito de tal manera que esté acorde con las normas legales, que regulan las entidades de economía solidaria especializadas en ahorro y crédito, y a las necesidades de los Asociados, garantizar la buena colocación de los recursos, que permitan una adecuada rotación de la cartera estableciendo medidas prudenciales que generen una excelente posición financiera y económica del Fondo.
6. Que es deber de FEDEF crear, organizar y poner en funcionamiento nuevos servicios para beneficio de sus Asociados, así como expedir las respectivas reglamentaciones.
7. La Junta Directiva podrá en determinado momento adicionar, modificar o sustituir, el presente documento y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Expedir el Reglamento General de Crédito, para los Asociados de FEDEF, contenido dentro de las siguientes disposiciones:

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO:-Garantizar a los Asociados un acceso equitativo y responsable al servicio de crédito, protegiéndolos de la usura y atendiendo sus necesidades económicas y sociales, bajo principios de razonabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia. Así mismo, busca promover la educación financiera, el uso productivo de los recursos y la adecuada administración de la cartera, asegurando la liquidez y seguridad del fondo.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la legislación laboral y en los estatutos vigentes, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Su cumplimiento es obligatorio para todas las partes. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de FEDEF, cuyas decisiones deberán ajustarse a la normatividad vigente, evitando que la ausencia de regulación sea interpretada como autorización para actuar sin control.

ARTÍCULO 3. TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva fijará las tasas de interés que se aplicarán a cada línea de crédito de acuerdo al informe presentado por el comité de riesgo, las cuales pueden ser modificadas en cualquier momento de acuerdo a las condiciones del mercado, la situación financiera del Fondo y la normatividad legal vigente.


Todas las disposiciones relacionadas con el pago de intereses corrientes y de mora por cada uno de los créditos reglamentados, estarán sujetas a las disposiciones de la Superintendencia Financiera o la entidad encargada de regular las entidades de Economía Solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito. En caso de presentarse mora en el crédito, FEDEF cobrará intereses de mora sobre el valor de las cuotas vencidas hasta la tasa máxima legal permitida por Colombia.

Las modificaciones que se realicen a las tasas de interés y demás condiciones aplicables a los créditos tendrán efectos únicamente hacia el futuro. En consecuencia, los créditos previamente aprobados conservarán las condiciones vigentes al momento de su desembolso, sin que dichas modificaciones les sean aplicables de manera retroactiva.

Las tasas que fije la Junta Directiva serán publicadas en el anexo: [GCR-AX-01 Tasas de Colocación y Moratoria](#).

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS GENERALES: FEDEF, otorgará créditos exclusivamente a sus Asociados, en cumplimiento de la normatividad legal vigente para el sector solidario, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto vigente, el Manual: [GR-MN-02 Sistema de Administración de Riesgo de crédito](#). Procurando siempre atender las necesidades de los Asociados con el propósito de mejorar su nivel de vida, pero velando por la recuperación total del dinero prestado. Por lo tanto, para el otorgamiento de crédito a sus Asociados, FEDEF tendrá en cuenta las siguientes políticas generales:

1. Todo Asociado del Fondo tendrá derecho a solicitar y a recibir los servicios de crédito siempre y cuando se ajuste a las normas vigentes que lo rigen.
2. El crédito es un servicio básico de FEDEF y estará orientado a satisfacer las

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

- necesidades del Asociado y su grupo familiar.
3. Los créditos serán otorgados a plazos razonables, definidos de manera que faciliten el acceso al servicio por parte de los Asociados de menores ingresos y, al mismo tiempo, se asegure una adecuada rotación de la cartera.
 4. Las tasas de interés aplicables a los créditos serán fijadas en niveles razonables, atendiendo en todo momento las condiciones prevalecientes en el mercado financiero.
 5. La aprobación de los créditos estará condicionada a la disponibilidad de recursos propios de FEDEF, el cual programará y administrará su flujo de caja. Como complemento a dichos recursos, FEDEF podrá gestionar financiación externa mediante operaciones de crédito con el sector solidario, financiero o a través de intermediaciones con otras entidades, procurando siempre la mayor eficiencia en la prestación del servicio a los Asociados.
 6. Los créditos a desembolsar deberán cumplir con los requisitos exigidos en el capítulo III del presente reglamento.
 7. Cada crédito otorgado deberá contar con garantías suficientes que, conforme al estudio y análisis realizado, cumplan con el cupo exigido en el presente reglamento. Dichas garantías tendrán como finalidad asegurar la adecuada recuperación de la cartera.
 8. La amortización de los créditos se realizará de acuerdo a la fecha de desembolso hasta la fecha de pago, se aplicarán amortizaciones de acuerdo con la periodicidad establecida en el Anexo: [GCR-AX-03 Periodos de Amortización](#).
 9. Cuando la sumatoria de los créditos vigentes y futuros de un Asociado (descontando los ahorros obligatorios y voluntarios pignorados del Asociado) supere los setenta (70) SMMLV, la(s) obligación(es) será(n) respaldada(s) mediante Garantía Hipotecaria en Primer Grado a favor de FEDEF.


CAPÍTULO II

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5. RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El Fondo prestará a sus Asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
2. Con recursos propios, dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los Asociados en las diferentes modalidades.
3. Con los demás recursos permanentes o transitorios que el Fondo obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.
4. Con recursos externos, dineros provenientes de los préstamos que tramite el Fondo ante las entidades del sector solidario o financiero para atender las demandas surgidas de los servicios de crédito.

Parágrafo 2: Cuando el Fondo de Empleados obtenga recursos de entidades externas, los podrá colocar entre sus Asociados, incrementando los intereses del crédito de acuerdo con la intermediación financiera que la Junta Directiva considere prudente, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de generar rentabilidad y sostenibilidad en el


	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

Fondo de Empleados y en beneficio de sus Asociados.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 6. POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: La Administración de FEDEF, deberá tener en cuenta principalmente, los siguientes requerimientos previos al otorgamiento de los créditos solicitados por los Asociados:

1. Ser Asociado hábil de FEDEF y cumplir con los deberes establecidos en el Estatuto.
2. Será requisito indispensable para el otorgamiento del crédito tanto para el Asociado deudor como el deudor solidario la solvencia económica y capacidad de pago o de descuento, según lo contemplado en el Artículo 10 y 11 del presente reglamento.
3. A partir de los sesenta (60) días de vinculación, el Asociado puede acceder a créditos con apalancamiento de sus ahorros obligatorios y ahorros voluntarios debidamente pignorados.
4. En situaciones especiales de liquidez previamente definidas por la Junta Directiva, el Asociado debe haber cancelado el 50% de la obligación inicial para tener derecho a un segundo crédito; con excepción del crédito con garantía ahorros.
5. Cuando el Asociado solicite un nuevo crédito teniendo cartera vigente, se deberá tener en cuenta que el nuevo crédito puede recoger obligaciones con la misma línea.
6. Dado el caso en que un Asociado requiera recoger cartera con una nueva línea diferente, lo podrá realizar siempre y cuando la tasa de interés de los créditos a recoger sea inferior a la tasa del crédito nuevo.
7. El Revisor Fiscal de FEDEF no puede ser deudor solidario.
8. El deudor solidario podrá ser Asociado de FEDEF o no asociado, siempre que cumpla con los requisitos de solvencia y capacidad de pago establecidos en este reglamento. En todo caso, un mismo deudor solidario únicamente podrá respaldar hasta dos obligaciones, ya sea con un mismo Asociado o con dos Asociados distintos.
9. Cuando el crédito supere el monto de ahorros permanentes, aportes sociales, ahorros voluntarios será necesario la presentación de una garantía la cual se establece en este reglamento.
10. Para la concesión de cualquier crédito a los Asociados será obligatorio diligenciar la solicitud de crédito, en la cual se especifican las condiciones de aprobación conforme al proceso de otorgamiento establecido en el Manual *GR-MN-02 del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito*.
11. Los gastos de notaría, registro y beneficencia, podrán incluirse dentro del cupo de crédito aprobado.
12. Se aceptarán abonos extraordinarios pactados en el momento de la solicitud del crédito como primas, cesantías, o abonos diferentes a los valores dados en tabla de amortización, con el objetivo de reducir el plazo, reducir cuota o prepagar la deuda en cualquier momento sin penalidad alguna.
13. Los ahorros voluntarios pignorados podrán ser despignorados y devueltos, siempre que el crédito mantenga el nivel de apalancamiento requerido y cuente con garantías suficientes que respalden la obligación.
14. Para los créditos de consumo no se aceptarán la suma de ingresos con el grupo familiar del Asociado, excepto para créditos destinados a vivienda.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

ARTÍCULO 7. LÍMITE MÁXIMO DEL CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO: En cumplimiento con la superintendencia solidaria el cupo máximo se establece de acuerdo al patrimonio técnico del Fondo es cual se establece como política en el manual: *GR-MN-02 del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito.*

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LOS CUPOS: El cupo máximo de endeudamiento de cada Asociado se establecerá de acuerdo a los Ahorros obligatorios y Ahorros Voluntarios debidamente pignorados.

8.1. CUPO PARA GARANTÍAS PERSONALES (Ahorros – Deudores Solidarios - FMS – Pagaré y Carta de Instrucciones: El Asociado podrá acceder a un cupo de crédito de hasta doce (12) veces el monto de sus Ahorros obligatorios más los Ahorros Voluntarios debidamente pignorados.

En caso de existir obligaciones vigentes con FEDEF, el saldo de estas obligaciones deberá descontarse de este cupo de apalancamiento (12 veces), independiente de la garantía que respalde cada obligación.

Para los créditos clasificados como vivienda (Especial de vivienda), el saldo vigente de la obligación se multiplicará por el cinco por ciento 5% y el resultado se restará del cupo de apalancamiento (12 veces).


En aquellos casos donde el cupo (12 veces los ahorros) supere los setenta (70) SMMLV, será obligatoria la constitución de una Garantía Hipotecaria de Primer Grado a favor de FEDEF, salvo que el crédito se encuentre respaldado por los ahorros del Asociado.

Con garantía de un deudor solidario o dos deudores solidarios:

- **Cupo con un Deudor Solidario: El cupo máximo será de hasta veinte (20) SMMLV** más los Ahorros obligatorios y Voluntarios debidamente pignorados, sin superar en ningún caso el límite de hasta doce (12) veces (apalancamiento) y el artículo 4 Políticas Generales numeral 9.
- **Cupo con dos Deudores Solidarios o un Deudor Solidario con finca raíz: El cupo máximo será de hasta cuarenta (40) SMMLV** más los Ahorros obligatorios y Voluntarios debidamente pignorados, sin superar en ningún caso el límite de hasta doce (12) veces (apalancamiento) y el artículo 4 Políticas Generales numeral 9.

8.2. CUPO PARA GARANTIAS REALES (Hipoteca – Prenda Vehículo): El asociado podrá acceder a un cupo de crédito de hasta quince (15) veces el monto de sus ahorros obligatorios, más los ahorros voluntarios debidamente pignorados, exclusivamente cuando la obligación esté respaldada mediante la constitución de una garantía real hipotecaria de primer grado a favor de FEDEF.

En caso de existir obligaciones vigentes, el saldo de estas deberá descontarse del cupo de apalancamiento (15 veces), independientemente de la garantía que respalde cada obligación.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

Para los créditos clasificados como vivienda (especial de vivienda), el saldo vigente de la obligación se multiplicará por el cinco por ciento (5 %), y el resultado se restará del cupo de apalancamiento (15 veces).

Adicionalmente, la sumatoria de los créditos vigentes más la nueva obligación no deberá superar el cien por ciento (100 %) del valor del avalúo.

Parágrafo: En ningún caso se permitirá la sumatoria de los cupos correspondientes a garantías idóneas y no idóneas. Cada tipo de garantía deberá evaluarse de manera independiente y no podrán combinarse para incrementar el cupo de crédito del Asociado.

ARTÍCULO 9. CONSULTA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Para todas las operaciones de crédito se debe realizar la consulta a las centrales de información financiera el cual tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario.

Parágrafo: Los créditos de póliza obligatoria cargados masivamente en el software Financiero y contable estarán exceptuados de la consulta a las centrales de riesgo.

Parágrafo: FEDEF asumirá los costos derivados de la consulta a centrales de información financiera, salvo cuando el Asociado o sus deudores solidarios manifiesten no tener reportes negativos y la verificación demuestra lo contrario.

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD DE PAGO: Se entiende como capacidad de pago el porcentaje entre el salario devengado más los ingresos adicionales que estén debidamente certificados, versus las obligaciones crediticias vigentes evidenciadas en la consulta a las centrales de información financiera y demás compromisos económicos con el FEDEF. El Asociado y Deudor solidario pueden comprometer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos.


Para los empleados de FEDEF vinculados al Fondo por descuento autorizado por nómina, se aplicará lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo y el Artículo 56 del Decreto 1481 de 1989. En caso de presentar otros ingresos la obligación se registrará para pago por ventanilla.

Parágrafo: No podrá considerarse como excepción en el otorgamiento de crédito, la falta de capacidad de pago de un Asociado o deudor solidario de acuerdo al manual: [GR-MN-02 del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito](#).

ARTÍCULO 11. SOLVENCIA: Se verificará a través de variables como nivel de endeudamiento, calidad de los Activos, Pasivos, Patrimonio. Ver procedimiento: [GCR-PR-03 Análisis, evaluación y aprobación de créditos](#).

ARTÍCULO 12. GARANTÍAS: Las garantías que respaldan los créditos en FEDEF son los mecanismos jurídicos y patrimoniales que aseguran la recuperación de los recursos en caso de incumplimiento. Podrán constituirse como garantías: reales, prendarias, personales, avales, deudores solidarios, según el monto aprobado y las condiciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 12.1. GARANTÍA PERSONAL E INDIVIDUAL: Son los aportes, ahorros

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

permanentes y ahorros voluntarios debidamente pignorados, los cuales constituyen garantía admisible de cada Asociado y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con el Fondo.

ARTÍCULO 12.2. PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES: Es un título valor de contenido crediticio, en el que una persona llamada otorgante asume el compromiso de pagar una suma de dinero a otra persona llamada beneficiaria.

ARTÍCULO 12.3. DEUDOR SOLIDARIO: El deudor solidario es la persona que, junto con el Asociado solicitante del crédito, se obliga a responder por la totalidad de la deuda en igualdad de condiciones con el deudor principal. FEDEF podrá exigirle el pago completo de la obligación en caso de incumplimiento. Se aceptará los siguientes deudores solidarios:

- Deudor solidario con vinculación laboral
- Deudor solidario pensionado
- Deudor solidario con actividad económica independiente
- Deudor solidario rentista de capital
- Deudor solidario con finca raíz

Los documentos los podrá ver en el procedimiento: [GCR-PR-03 Análisis, evaluación y aprobación de créditos](#)

ARTICULO 12.4. GARANTIA PRENDARIA


Se aceptará la constitución de prenda sin tenencia del vehículo a favor de FEDEF exclusivamente para línea de crédito de vehículo. En el caso de vehículos usados, se requerirá peritaje previo por parte de la aseguradora. Adicionalmente, deberá contratarse una póliza de seguro contra todo riesgo cuyo beneficiario será FEDEF. Los gastos derivados de estos trámites estarán a cargo del Asociado. La póliza deberá cubrir como mínimo el valor asegurado equivalente al saldo insoluto de la obligación.

ARTÍCULO 12.5. GARANTÍA REAL:

Se aceptarán hipotecas abiertas en primer grado sin límite de cuantía a favor de FEDEF, hasta por el 100% del valor comercial del inmueble, como garantía para cualquier línea de crédito. Para su otorgamiento se deberá validar el cupo de garantía, el cual corresponde hasta quince (15) veces el valor de la garantía para créditos de consumo, excepto para los créditos especiales de vivienda, cuyo cupo máximo se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 34.

Previa elaboración de un estudio de títulos y del avalúo comercial del inmueble; adicionalmente, se debe tomar una póliza contra incendio y terremoto cuyo beneficiario será FEDEF. La póliza se renovará automáticamente y deberá permanecer vigente durante toda la vigencia del crédito, salvo que los ahorros obligatorios mantengan la cobertura suficiente del saldo de la obligación. Los gastos de estos trámites correrán a cargo del Asociado.

Parágrafo: En ningún caso una garantía real podrá ser sustituida por otra garantía, pero si se podrá cambiar una garantía por otra de igual o superior valor a la establecida


	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

inicialmente, previo estudio y aprobación por Gerencia.

ARTÍCULO 12.5.1. POLÍTICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS AVALÚOS: El avalúo es la estimación del valor comercial que tiene un inmueble; en este sentido, los avalúos de los inmuebles que se utilicen por parte de FEDEF, deben ser practicados por peritos o Avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Para la realización de los avalúos, FEDEF tendrá en cuenta las siguientes políticas generales:

1. El avalúo será realizado únicamente por parte del perito o Avaluador que autorice FEDEF.
2. El pago del avalúo comercial del inmueble será a cargo del Asociado.
3. El Asociado puede autorizar el pago del avalúo realizando el descuento de sus ahorros voluntarios, pago en efectivo, pago con la cuota mensual/quincenal o del crédito a desembolsar.
4. Todos los créditos sin importar el monto y la destinación, que requieran la constitución de una nueva hipoteca a favor del FEDEF, será obligatorio realizar el avalúo comercial del inmueble salvo los inmuebles nuevos por constructora.
5. No será obligatorio el avalúo del inmueble, para los créditos otorgados por las siguientes líneas: Calamidad Doméstica, Campaña Especial, Prima Semestral, Seguro Hogar y Seguro Vehículo.
6. Para los créditos de consumo cuya hipoteca ya esté constituida a favor de FEDEF y exista un avalúo del inmueble, independientemente de la antigüedad del avalúo, no se exigirá la renovación de este, siempre y cuando el valor de la nueva solicitud de crédito en monto no supere los 30 SMMLV y la sumatoria de los créditos vigentes más la nueva solicitud no sobrepase el valor del avalúo comercial.
7. El avalúo comercial realizado por el perito o Avaluador que autorice FEDEF, tendrá una vigencia de cinco (5) años, salvo el numeral anterior (9).
8. Cada año se actualizará el avalúo comercial del inmueble con los siguientes mecanismos:
 - Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR), adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.
 - Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP), publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
9. FEDEF, entregará copia del avalúo comercial del inmueble al Asociado siempre y cuando lo solicite de manera escrita.
10. Con independencia de la antigüedad del avalúo, el área de crédito podrá exigir un nuevo avalúo físico cuando exista indicio razonable de deterioro del bien, cambio en su uso, afectación jurídica sobreviniente o variación significativa del mercado inmobiliario en la zona.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

ARTÍCULO 13. SEGURO DE VIDA DEUDORES: Todo crédito otorgado al Asociado estará respaldado por un seguro de vida de deudores, contratado con una compañía de seguros. FEDEF asumirá el costo correspondiente a la prima estándar estipulada por la aseguradora.

El Asociado será responsable del pago de cualquier extra-prima que se derive de la evaluación realizada por la entidad aseguradora. Cuando la entidad aseguradora niegue la cobertura de la deuda, el Asociado deberá asumir íntegramente el valor de la obligación.


En el caso de los Ex asociados, estos deberán asumir el pago total de la prima y extra prima del seguro de vida de deudores.

ARTÍCULO 14. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL ASOCIADO: Todo Asociado que solicite un crédito deberá contar con la actualización de sus datos personales y financieros realizada dentro de un período no mayor a un (1) año previo a la fecha de la solicitud. La falta de actualización impedirá el desembolso del crédito.

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO: La información previa requerida para el otorgamiento de un crédito será la descrita en el manual: [GR-MN-02 Sistema de Administración de riesgo de crédito](#)

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DEL CRÉDITO: Para la aprobación se tendrá en cuenta los siguientes documentos:

1. Solicitud de crédito aceptada por el Asociado y el (los) deudor (es) solidario(s).
2. Fotocopia del documento de identidad al 150% y deudor (es) solidario(s).
3. La certificación laboral para los créditos con garantía de ahorro, no será obligatoria. Para los créditos respaldados con otro tipo de garantía, la certificación deberá tener una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
4. Pagaré y carta de instrucciones deberán estar firmados por el (los) deudor(es) solidario(s) con la correspondiente huella dactilar frente a la firma. La firma podrá realizarse de manera digital, conforme a la normatividad vigente sobre firma electrónica, o de manera presencial y física ante FEDEF.
5. Formato de autorización de consulta en centrales de información financiera, firmados por el (los) deudor(es) solidario(s).
6. El formato de seguro de vida deudores deberá ser diligenciado por el Asociado únicamente en los casos en que así lo requiera las condiciones de la póliza, las cuales pueden estar basadas en límite de edad y monto del crédito solicitado. La aplicación de este requisito será verificada por el área de crédito durante el estudio de la solicitud de crédito.
7. Los documentos exigidos conforme al tipo de garantía seleccionada para respaldar la obligación crediticia, serán determinados por FEDEF de acuerdo con las políticas internas y documentos requeridos en el procedimiento: [GCR-PR-03 Análisis, evaluación y aprobación de créditos](#).
8. La organización podrá hacer uso de canales digitales, electrónicos u otros mecanismos tecnológicos que permitan la verificación y autenticación de la identidad del potencial Asociado y deudor(es) solidario(s), tales como, el uso de firmas digitales o electrónicas, o cualquier otro medio que cumpla con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999, sus Decretos reglamentarios y demás normas que la complementen, aclaren o modifiquen. Adicionalmente, deberán conservarse en el

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

gestor documental de cada Asociado.

Parágrafo: En caso de comprobarse falsedad en la información contenida en la documentación suministrada por el Asociado, constituirá causal suficiente para la negación del crédito. Además, se informará al Comité de Control Social, a fin de que éste aplique las sanciones previstas en el Estatuto.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS COMPETENTES Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 17. NIVELES DE APROBACIÓN: De acuerdo al monto de crédito solicitado, se definen los siguientes niveles de aprobación:

1. JUNTA DIRECTIVA: Los créditos cuyo monto total de endeudamiento para el Asociado superen la suma de 150 SMMLV y hasta el límite máximo del cupo individual de crédito establecido en el artículo 7 de este reglamento. También, todos los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, serán aprobados por la Junta Directiva del FEDEF; previo estudio de viabilidad del área de crédito, visto bueno del Gerente de FEDEF y cumplimiento de las garantías exigidas según lo estipulado en este reglamento; no obstante, las personas mencionadas anteriormente, se abstendrán de votar en la aprobación de sus propios créditos, con su respectiva evidencia en el Acta correspondiente.


2. GERENTE: Los créditos cuyo monto total de endeudamiento para el Asociado no superen la suma equivalente a 150 SMMLV, previo estudio de viabilidad del área de crédito de FEDEF y cumplimiento de las garantías exigidas según lo estipulado en este reglamento.

3. DIRECTOR OPERATIVO: Los créditos cuyo monto total de endeudamiento para el Asociado no superen la suma equivalente a 50 SMMLV, previo estudio de viabilidad del área de crédito de FEDEF y cumplimiento de las garantías exigidas según lo estipulado en este reglamento.

4. DIRECTOR (A) DE OFICINA: Los créditos cuyo monto total de endeudamiento para el Asociado no superen la suma equivalente a 50 SMMLV, tendrán aprobación por el director (a), previo estudio de viabilidad de crédito y cumplimiento de las garantías exigidas según lo estipulado en este reglamento. Los montos superiores surten los anteriores niveles de aprobación.

5. JEFE DE CRÉDITO Y CARTERA: Los créditos cuyo monto total de endeudamiento para el Asociado no superen la suma equivalente a 50 SMMLV, previo estudio de viabilidad del área de crédito de FEDEF y cumplimiento de las garantías exigidas según lo estipulado en este reglamento.

Parágrafo: En ausencia del director(a) de las oficinas de Chía y Facatativá, serán las personas con autoridad de crédito de la oficina principal quienes podrán aprobar créditos, habiéndose habilitado previamente el permiso en el sistema y hasta el monto equivalente

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

al del director(a) de la oficina. Ningún otro nivel jerárquico está autorizado para aprobar créditos indiferentemente a su monto y línea de crédito.


CAPÍTULO V MODALIDADES DE CRÉDITO

FEDEF tiene establecidas las líneas de crédito que se definen a continuación, y que podrán cambiarse, sustituirse, modificarse o eliminarse, de acuerdo con las decisiones que defina la Junta Directiva.

CONSUMO	VIVIENDA
- Suministro Calamidad Doméstica Campaña especial Prima Semestral Educativo Vacaciones Compra de cartera Fidelidad Consolidación Consumo Vivienda Vehículo Estrena tu crédito Emprendimiento Medicina prepagada Seguro Hogar Seguro Vehículo Recurso externo suministro	- Especial Vivienda VIS- VIP Primera vivienda nueva Hipotecario Especial de Vivienda VIS y NO VIS (Usada o segunda vivienda)

ARTÍCULO 18. CRÉDITO SUMINISTRO: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado en diferentes destinaciones como: vehículo, microempresa, compra computador, gastos de estudio, compra electrodomésticos, pago deuda, pago servicios públicos, gastos familiares, gastos médicos, vacaciones. El origen de los recursos para otorgamiento por esta línea de crédito son recursos propios.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Plazo:	Hasta diez (10) años
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. (ver Anexo 1)
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia Financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará


	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

	los honorarios de cobro.
--	--------------------------

ARTÍCULO 19. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado desde el primer pago de su cuota de aportes a FEDEF, tiene derecho a un cupo extra especial para atender las calamidades del Asociado, cónyuge, padres e hijos que dependan económicamente del Asociado. El origen de los recursos para otorgamiento por esta línea de crédito es recursos propios.

1. Se define cupo para el solicitante del préstamo calamidad de acuerdo a antigüedad:


ANTIGÜEDAD	CUPO (S.D.M.V.)	PLAZO (Meses)
De un día a 6 meses	30	12
De 6 meses un día a 2 años	40	16
De 2 años un día a 4 años	60	24
De 4 años un día a 6 años	70	28
De 6 años un día a 9 años	80	32
De 9 años un día a 12 años	90	36
De 12 años un día a 15 años	100	40
De 15 años un día en adelante	110	44
<i>El monto se aproximará al mil siguiente.</i>		

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

Condiciones requeridas:	<p>Se otorga crédito por línea Calamidad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de hospitalización, consultas médicas, honorarios médicos, medicamentos formulados por la EPS no cubierto por el POS o de medicina alternativa formulados por un médico con registro ante la secretaría o Ministerio de Salud y con registro INVIMA, aparatos ortopédicos. • Gastos de movilización en caso de que el afectado no pueda moverse en un medio de transporte público. • Gastos odontológicos. • Consultas oftalmológicas, lentes de contacto, gafas. • Para reposición de los enseres de la casa por terremoto, incendio, inundaciones o cualquier otro fenómeno natural debidamente comprobado. <p>Nota: El valor del crédito, en lo posible, será desembolsado directamente a la entidad o persona que preste el servicio.</p> <p>Cuando el dinero se le entrega directamente al Asociado, tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para presentar a FEDEF los comprobantes de pago, de lo contrario se aplicará lo establecido en los artículos 22, 26 y 27 del Estatuto.</p>
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. (ver Anexo 1)
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia Financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos en el título II Cartera.

ARTÍCULO 20. CRÉDITO CAMPAÑA ESPECIAL: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado en las campañas como: Compra de uniformes y útiles escolares, matriculas escolares, día de la madre, impuestos, mes del niño, día del padre, amor y amistad, vacaciones, vientos de agosto, semana de receso escolar y navidad. El origen de los recursos para otorgamiento por esta línea de crédito es recursos propios.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo
Monto:	Hasta 2 SMML
Plazo:	Hasta 24 meses
Garantías:	Firma de pagaré y carta de instrucciones.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	Se otorga únicamente a Asociados que acrediten un excelente comportamiento de pago tanto en el ámbito interno como externo. No deberá presentar reportes negativos, en centrales de riesgo, ni mantener registros de cartera castigada, recuperada, reestructurada o situaciones de insolvencia en obligaciones vigentes o extinguidas.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	


Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia Financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.
---------------	---

ARTÍCULO 21. CRÉDITO PRIMA SEMESTRAL: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado, para ser cancelado en una sola cuota con la prima legal de servicios de junio o diciembre.

Antigüedad:	Mínimo tres (3) meses continuos como Asociado del fondo.
Monto:	Para todos los Asociados la cuantía máxima será el 50% de la prima legal.
Plazo:	Se cancelará en los meses junio o diciembre, crédito a una (1) cuota.
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	Se otorga únicamente a Asociados que tengan excelente comportamiento de pago con FEDEF en el último año.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia Financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

ARTÍCULO 22. CRÉDITO EDUCATIVO: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado o sus familiares (cónyuge, hijos, hijastros legalmente reconocidos, padres, abuelos, hermanos, nietos y sobrinos), destinado al pago de diplomado, especializaciones, doctorados, magister, semestre de universidad, secundaria, primaria, preescolar y jardín u otros educativos. La Institución debe estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional. El origen de los recursos para el otorgamiento por esta línea de crédito es recursos propios.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Plazo:	Hasta 5 años.
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	Presentar recibo de pago del periodo académico a pagar.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	


ARTICULO 23. CREDITO EDUCATIVO FOMENTO EN ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA: Con el fin de fomentar el crecimiento de la Economía Social y Solidaria en Colombia a través de la realización de capacitaciones, talleres, pasantías internacionales, seminarios y estudios enfocados en el sector, FEDEF facilita el acceso al financiamiento para sus Asociados que se desempeñen en actividades en el sector solidario.

Antigüedad:	Mínimo doce (12) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Plazo:	Hasta 5 años
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo 1: GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	Presentar soporte de matrícula o inscripción al proceso de formación. Comprobación de la validez de la capacitación (Institución Acreditada) Concluida la capacitación, los beneficiarios deben presentar la certificación. En caso de retiro, la tasa de interés se ajustará a la tasa más alta, establecida para la línea de crédito Educativo.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia Financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF. En caso de retiro del fondo de empleados, se aplicará la tasa de interés del 14% sobre el saldo pendiente del crédito.

ARTÍCULO 24. CRÉDITO VACACIONES: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado en el momento de disfrute de las vacaciones.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Plazo:	Hasta 5 años
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	Presentar carta de salida a vacaciones o cotización plan de viaje.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.


ARTÍCULO 25. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado y su grupo básico familiar en cabeza del Asociado, para comprar carteras vigentes con entidades jurídicas. El origen de los recursos para otorgamiento por esta línea de crédito es recursos propios.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

Antigüedad:	Mínimo tres (3) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Plazo:	Hasta 5 años
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • Demostrar excelente comportamiento de pago durante los últimos tres (3) meses en Ahorros obligatorios y en obligaciones con FEDEF y el mismo comportamiento de pago con entidades externas. • No se comprará por esta línea obligaciones con algún tipo de mora. El Asociado debe presentar extracto o certificación de deuda
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

ARTÍCULO 26. CRÉDITO FIDELIDAD: Línea de crédito que por su tasa reconoce su permanencia con cumplimiento absoluto en el FEDEF.

Antigüedad:	Mínimo doce (12) meses continuos como Asociado del fondo.
Monto:	Los ahorros obligatorios y voluntarios debidamente pignorados más el 1.5 del total de ingresos del Asociado.
Plazo:	Hasta 4 años
Garantías:	Firma de pagaré y carta de instrucciones.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigido a Asociados cuyos ahorros obligatorios y voluntarios, debidamente pignorados no se encuentren comprometidos como garantía de otros créditos en FEDEF. • Se realizará únicamente a Asociados que acrediten un excelente comportamiento de pago, tanto en el ámbito interno como externo. • Una vez otorgada esta línea de crédito, no se podrá generar otro crédito por esta modalidad hasta que se haya cancelado el 100% de la obligación vigente. • Esta línea no recoge ni prepaga créditos vigentes con FEDEF.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.


	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

ARTÍCULO 27. CRÉDITO CONSOLIDACIÓN: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado en consolidación de obligaciones vigentes en FEDEF. El origen de los recursos para otorgamiento por esta línea de crédito son recursos propios.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Plazo:	Hasta 7 años
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas	Serán estipuladas por la Junta Directiva, previo análisis del Comité de Riesgos.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

ARTÍCULO 28. CRÉDITO CONSUMO VIVIENDA: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado en la adquisición de: compra de lote, casa o apartamento nueva o usada, compra casa prefabricada, construcción inmueble, cuota inicial para adquisición de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios, remodelación hogar y gastos notariales.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Monto:	Desde 1 SMMLV hasta el límite máximo del cupo individual de crédito establecido en el artículo 7 de este reglamento.
Plazo:	Hasta 10 años
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Capacidad de Pago:	Suma ingresos con grupo familiar.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Documentos adicionales:	<ul style="list-style-type: none"> • Avalúo comercial del inmueble. Ver artículo 12.5.1. políticas para la realización de los avalúos, del presente reglamento. • Para construcción: licencia de construcción otorgado por la autoridad competente, para remodelación: contrato de obra o cotización de obra.


	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • Puede recoger créditos vigentes con FEDEF. • El Asociado debe tener cobertura plena por parte de la Aseguradora. Ante la no cobertura del riesgo de muerte, no se otorgará este crédito. En caso de la no cobertura por parte de la aseguradora del riesgo de incapacidad total y permanente, se deben evaluar factores como antigüedad, solvencia, garantía, y podrá aprobarse el crédito solicitado, previo a la plena notificación al asociado del desamparo ante tal riesgo, notificación que debe hacerse por escrito, indicando que, ante la materialización del riesgo no amparado, el asociado debe continuar pagando la deuda y en caso de desvinculación como asociado, se cruzarán todos los ahorros con su deuda y pagar el saldo después del cruce de cuentas, en caso de que exista. • El inmueble podrá estar a nombre de padres, hijos o cónyuge.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

ARTÍCULO 29. CAMPAÑAS ESPECIALES: Toda campaña deberá establecerse por un tiempo determinado, tendrá un valor total de recursos asignados por la Junta Directiva con condiciones que deberán quedar especificadas en la respectiva acta de Junta Directiva. A continuación, se relaciona una guía de condiciones:

Es una línea de crédito de libre inversión dirigida a los Asociados, con el objetivo de apoyar sus proyectos personales, necesidades o cualquier destino que consideren conveniente. Esta línea se otorga bajo condiciones financieras favorables, ofreciendo tasas de interés altamente competitivas como un beneficio especial para los Asociados. Los recursos provienen de fondos propios de la entidad.

Antigüedad:	Mínimo tres (3) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo definido por la Junta Directiva
Plazo:	Hasta 5 años o lo definido por la Junta Directiva
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará únicamente a Asociados que acrediten un excelente comportamiento de pago, tanto en el ámbito interno como externo. • Una vez otorgada esta línea de crédito, no se podrá generar otro crédito por esta modalidad hasta que se haya cancelado el 100% de la obligación vigente. • Esta línea no recoge ni prepaga créditos vigentes con FEDEF. • Las que determine la Junta Directiva.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

ARTÍCULO 30. CRÉDITO SEGURO HOGAR: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado, cuando adquiere crédito que sea amparado con garantía hipotecaria, o por voluntad propia, con el fin de asegurar el inmueble contra incendio y terremoto. El origen de los recursos para otorgamiento por esta línea de crédito es recursos propios.


Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo.
Monto:	Hasta por el valor de la póliza.
Plazo:	Hasta 1 año
Garantías:	Firma de pagaré, carta de instrucciones.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • La póliza será obligatoria para créditos vigentes respaldados con garantía hipotecaria excepto compra de lotes sin construcción. • FEDEF será responsable de la renovación automática de la póliza.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

ARTÍCULO 31. CRÉDITO RECURSO EXTERNO SUMINISTRO: Línea de crédito cuyos recursos son obtenidos a través de endeudamiento con entidades financieras externas preferiblemente del sector solidario, que cumplan con la regulación y control del estado colombiano. Se utilizará esta línea únicamente en el caso de deficiencia de recursos propios.


Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Plazo:	Hasta 7 años
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual, tasa variable de acuerdo a la DTF establecida por la Superintendencia Financiera.
Condiciones requeridas:	Los créditos se atenderán de acuerdo a la disponibilidad de los recursos externos conseguidos y a medida que los usuarios de créditos amorticen las deudas adquiridas.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

ARTÍCULO 32. CRÉDITO ESPECIAL DE VIVIENDA VIS - VIP: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado en la adquisición de la primera vivienda nueva, cuyo valor comercial se encuentre entre los 90 y 150 SMMLV.

Antigüedad:	Mínimo doce (12) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Desde 20 SMMLV hasta 90 SMMLV o 150 SMMLV.


	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

Monto:	VIS Nueva - VIP: Hasta el 100% del valor comercial del inmueble indicado en la promesa de compraventa.
Apalancamiento:	El Asociado tendrá en Ahorros obligatorios y voluntarios debidamente pignorados el 5% del valor del crédito a solicitar.
Plazo:	Desde 5 hasta 15 años.
Garantías:	Hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a nombre del Asociado y en favor de FEDEF del inmueble que se va adquirir.
Ingresos:	Suma ingresos con grupo familiar.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • El Asociado beneficiado con el crédito de vivienda podrá voluntariamente aportar sus cesantías y primas para disminuir el plazo del crédito. • Esta línea de crédito no recoge créditos anteriores, salvo los gastos notariales siempre y cuando cumpla el monto máximo del préstamo (Para vivienda VIS). • El solicitante debe someterse al sistema de control que establezca el Comité de Vivienda para comprobar la correcta inversión del crédito. • Los gastos que ocasione el Certificado de Tradición y Libertad, la Escritura de Hipoteca y su posterior cancelación, su registro, estudio de títulos, avalúo comercial del inmueble y gastos adicionales, así como las demás erogaciones que demanden el trámite legal de las operaciones, son responsabilidad del Asociado, pero de ser necesario, estos costos se descontarán del cupo a que éste tiene derecho. • El Asociado debe tener cobertura plena por parte de la Aseguradora. Ante la no cobertura del riesgo de muerte, no se otorgará este crédito. En caso de la no cobertura por parte de la aseguradora del riesgo de incapacidad total y permanente, se deben evaluar factores como antigüedad, solvencia, garantía, y podrá aprobarse el crédito solicitado, previo a la plena notificación al asociado del desamparo ante tal riesgo, notificación que debe hacerse por escrito, indicando que, ante la materialización del riesgo no amparado, el asociado debe continuar pagando la deuda y en caso de desvinculación como asociado, se cruzarán todos los ahorros con su deuda y pagar el saldo después del cruce de cuentas, en caso de que exista. • Se realizará giro a vendedor
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

ARTÍCULO 33. CRÉDITO ESPECIAL DE VIVIENDA VIS Y NO VIS: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado destinadas a la adquisición de: compra vivienda nueva o usada, construcción inmueble, compra de lote y construcción y liberación de gravámenes hipotecarios.

Antigüedad:	Mínimo doce (12) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Desde 20 SMMLV hasta el 100% del valor del avalúo del inmueble sin superar el 20% del patrimonio técnico de FEDEF.
Monto:	FEDEF financiará hasta el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial del inmueble.
Apalancamiento:	El Asociado tendrá en Ahorros obligatorios y voluntarios debidamente pignorados el 5% del valor del crédito a solicitar.
Plazo:	Desde 5 hasta 15 años.
Garantías:	Hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a nombre del Asociado y en favor de FEDEF.
Ingresos:	Suma ingresos con grupo familiar.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • El Asociado beneficiado con el crédito de vivienda podrá voluntariamente aportar sus cesantías y primas para disminuir el plazo del crédito. • Esta línea de crédito no recoge créditos anteriores, salvo los gastos notariales siempre y cuando cumpla el monto máximo del préstamo. • El solicitante debe someterse al sistema de control que establezca el Comité de Vivienda para comprobar la correcta inversión del crédito. • Los gastos que ocasione el Certificado de Tradición y Libertad, la Escritura de Hipoteca y su posterior cancelación, su registro, estudio de títulos, avalúo comercial del inmueble y gastos adicionales, así como las demás erogaciones que demanden el trámite legal de las operaciones, son responsabilidad del Asociado, pero de ser necesario, estos costos se descontarán del cupo a que éste tiene derecho. • El Asociado debe tener cobertura plena por parte de la Aseguradora. Ante la no cobertura del riesgo de muerte, no se otorgará este crédito. En caso de la no cobertura por parte de la aseguradora del riesgo de incapacidad total y permanente, se deben evaluar factores como antigüedad, solvencia, garantía, y podrá aprobarse el crédito solicitado, previo a la plena notificación al asociado del desamparo ante tal riesgo, notificación que debe hacerse por escrito, indicando que, ante la materialización del riesgo no amparado, el asociado debe continuar pagando la deuda y en caso de desvinculación como asociado, se cruzarán todos los ahorros con su deuda y pagar el saldo después del cruce de cuentas, en caso de que exista.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

	<ul style="list-style-type: none"> • Promesa de compraventa autenticada ante notaria, copia de los pagos notariales y pagos a registro y beneficencia. • Se realizará giro a vendedor.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

Condiciones de Liquidez aplicables para los créditos Especial de Vivienda:


Cuando la demanda de créditos por esta línea sea alta y los recursos de FEDEF estén limitados, además de los requisitos enunciados en los puntos anteriores y los que la Junta Directiva adopte, con el fin de establecer un sistema adecuado para el otorgamiento de los préstamos, el orden de asignación, se determinará de acuerdo al puntaje obtenido por el solicitante en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTOS
No poseer vivienda	6
Viuda(o) con hijos	6
Asociado con hijos	4
Asociado sin hijos	3
Por un hijo	2
Por dos (2) o más hijos	3
Por cada año cumplido de vinculación al FEDEF	1
Con ingresos entre 1 y 2 SMMLV	6
Con ingresos entre 2 + \$1 y 4 SMMLV	3
Con ingresos mayores a 4 SMMLV	1

En los casos de Asociados que obtengan igual puntaje el orden se establecerá de acuerdo a la antigüedad e ingresos del Asociado.

ARTÍCULO 34. CRÉDITO HIPOTECARIO: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado en la adquisición de: compra de vivienda nueva o usada, construcción inmueble, compra de lote y construcción y liberación de gravámenes hipotecarios.

Antigüedad:	Mínimo seis (6) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Desde 20 SMMLV hasta el límite máximo del cupo individual de crédito establecido en el artículo 8 de este reglamento.
Monto:	FEDEF financiará hasta el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial del inmueble.
Apalancamiento:	Hasta 15 veces el valor total de los ahorros obligatorios y voluntarios debidamente pignorados.
Plazo:	Desde 5 hasta 12 años.
Garantías:	Hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a nombre del Asociado y en favor del Fondo de Empleados FEDEF.
Ingresos:	Suma ingresos con grupo familiar.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación


	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

	y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • El Asociado beneficiado con el crédito de vivienda podrá voluntariamente aportar sus cesantías y primas para disminuir el plazo del crédito. • Esta línea de crédito no recoge créditos anteriores, salvo los gastos notariales siempre y cuando cumpla el monto máximo del préstamo. • Los gastos que ocasione el Certificado de Tradición y Libertad, la Escritura de Hipoteca y su posterior cancelación, su registro, estudio de títulos, avalúo comercial del inmueble y gastos adicionales, así como las demás erogaciones que demanden el trámite legal de las operaciones, son responsabilidad del Asociado, pero de ser necesario, estos costos se descontarán del cupo a que éste tiene derecho. • El Asociado debe tener cobertura plena por parte de la Aseguradora. Ante la no cobertura del riesgo de muerte, no se otorgará este crédito. En caso de la no cobertura por parte de la aseguradora del riesgo de incapacidad total y permanente, se deben evaluar factores como antigüedad, solvencia, garantía, y podrá aprobarse el crédito solicitado, previo a la plena notificación al asociado del desamparo ante tal riesgo, notificación que debe hacerse por escrito, indicando que, ante la materialización del riesgo no amparado, el asociado debe continuar pagando la deuda y en caso de desvinculación como asociado, se cruzarán todos los ahorros con su deuda y pagar el saldo después del cruce de cuentas, en caso de que exista. • Promesa de compraventa autenticada ante notaria, copia de los pagos notariales y pagos a registro y beneficencia. • Se realizará giro a vendedor.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.


ARTÍCULO 35. CRÉDITO DE VEHICULO: Línea de crédito destinada a financiar la **compra de vehículo nuevo o usado** para uso personal del Asociado. Modelo máximo de 7 años de antigüedad y motocicletas nuevas. El origen de los recursos para el otorgamiento de esta línea de crédito son **recursos propios del Fondo**.

NO SE FINANCIAN: Vehículos de más de 7 años de antigüedad, servicio público y motos que no sean nuevas.'

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	Según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	


Monto:	El 90% para vehículo (carro) nuevo. (valor factura proforma) El 70% para vehículo (carro) usado. (lista de precios FASECOLDA) El 70% para moto nueva.
Plazo:	Hasta 7 años carro Hasta 5 años moto
Garantías:	Prenda sin tenencia a favor de FEDEF o garantía hipoteca a favor de FEDEF
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • El vehículo a adquirir deberá quedar registrado únicamente a nombre del asociado. • Estar inscrito en el Runt. • No debe tener comparendos en Runt y Simit. • Presentar factura proforma de concesionario o promesa de compraventa del vehículo a adquirir. • Presentar el peritaje técnico vigente, emitido por una entidad autorizada por FEDEF • Certificado de tradición y libertad del vehículo Runt (usado). • Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio (SOAT), y revisión tecnomecánica (cuando aplique). • Documento de identidad del vendedor: cédula de ciudadanía o RUT en caso de persona jurídica. • El vehículo financiado deberá constituirse en garantía prendaria a favor de FEDEF, la cual será registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras, y permanecerá vigente hasta la cancelación total de la obligación o hipoteca en primer grado a favor de FEDEF ver artículo 12.6 del presente reglamento. • Los costos derivados del registro, modificación, levantamiento o cancelación de la garantía prendaria serán asumidos en su totalidad por el Asociado. • El vehículo deberá contar con póliza de seguro todo riesgo vigente desde el momento del desembolso del crédito y durante toda la vigencia de la obligación, excepto cuando la garantía es hipoteca a favor de FEDEF. • La póliza de seguro todo riesgo, deberá ser tomada y renovada exclusivamente a través de FEDEF y mantenerse vigente durante toda la vigencia del crédito y hasta la cancelación total de la obligación. • La póliza deberá estar endosada a favor de FEDEF como primer beneficiario, con el fin de garantizar la protección del crédito durante toda la vigencia de la obligación. • Esta línea no compra cartera externa y/o no recoge deuda de créditos con FEDEF. • Los costos que se generen en documentación y peritaje serán asumidos por el Asociado.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.
---------------	---

ARTÍCULO 36. CRÉDITO CAPITAL SEMILLA EMPRENDIMIENTO: Línea de crédito destinado a creación y puesto en marcha de microempresas o unidades de negocio que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre legalmente constituidas. Los recursos del crédito se destinarán exclusivamente a: gastos de legalización o constitución de la empresa; adquisición de insumos y materia prima; compra de equipos, maquinaria o software; gastos de mercadeo y comercialización; participación en ferias comerciales y ruedas de negocio; y desarrollo de página web, conforme al plan de inversión aprobado en el Crédito de Capital Semilla.


Antigüedad:	Mínimo dieciocho (18) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	El porcentaje de apoyo de capital semilla será hasta del 100%, de los rubros financiables contenidos en el Artículo 14 del reglamento de FODES, que eventualmente sea aprobado y otorgado no podrá exceder la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por una única vez, por iniciativa y/o proyecto inscrito al programa FEDEF EMPRENDE Conectamos ideas construimos futuro.
Plazo:	Hasta 7 años
Monto:	No se requiere apalancamiento adicional al monto de los ahorros obligatorios del Asociado conformados durante los dieciocho (18) meses de vinculación previos al desembolso del Crédito capital semilla.
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> • Los créditos de Emprendimiento estarán amparados por la Póliza de Seguro de Vida Deudores con la que cuenta FEDEF. El valor mensual de la prima, será sufragado por FEDEF. El Asociado asumirá el valor de la extra-prima según el resultado emitido por la entidad aseguradora. Los Exasociados deben pagar la totalidad de la prima de seguro de vida deudores. El Asociado asumirá el valor total de la obligación cuando la entidad aseguradora no ampare la deuda • Cuando el Asociado Emprendedor se retira de FEDEF, pierde todos los beneficios, por lo tanto, la tasa de interés se incrementará de acuerdo a las condiciones del mercado. • En caso de incumplimiento igual o superior a una (1) cuota mensual en el pago del crédito, el Asociado perderá el beneficio de la tasa preferencial correspondiente a la línea de crédito capital semilla. A partir de ese momento, la tasa aplicable será la vigente para los créditos de la línea de suministros. Adicionalmente, se generarán intereses de mora conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

	<p>Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> La aprobación de estos créditos estará a cargo de la Gerencia o su suplente y deberá contar, adicionalmente, con el visto bueno de la Junta Directiva.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

ARTÍCULO 37. CRÉDITO DE EMPRENDIMIENTO: Línea de crédito destinada a ofrecer financiación en condiciones preferenciales de tasa y plazo, con el fin de brindar impulso económico a los Asociados Emprendedores Empresarios. Esta línea está dirigida a apoyar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento empresarial, mediante el acceso a recursos de financiación destinados a la consolidación y expansión de empresas con una antigüedad superior a tres (3) años.

Antigüedad:	Mínimo dieciocho (18) meses continuos como Asociado del fondo.
Cupo:	El porcentaje de apoyo de crédito de emprendimiento será hasta del 100%, de los rubros financiables contenidos en el Artículo 14 del reglamento de FODES, que eventualmente sea aprobado y otorgado no podrá exceder la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), por una única vez, por empresa inscrita al programa FEDEF EMPRENDE Conectamos ideas construimos futuro.
Monto:	No se requiere apalancamiento adicional al monto de los ahorros obligatorios del Asociado conformados durante los dieciocho (18) meses de vinculación previos al desembolso del Crédito de emprendimiento.
Plazo:	Hasta 7 años
Garantías:	Según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
Tasa de interés:	Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual. Ver Anexo: 1 GCR-AX-01 Tasas de colocación y moratoria
Condiciones requeridas:	<ul style="list-style-type: none"> Los créditos de Emprendimiento estarán amparados por la Póliza de Seguro de Vida Deudores con la que cuenta FEDEF. El valor mensual de la prima, será sufragado por FEDEF. El Asociado asumirá el valor de la extra-prima según el resultado emitido por la entidad aseguradora. Los Exasociados deben pagar la totalidad de la prima de seguro de vida deudores. El Asociado asumirá el valor total de la obligación cuando la entidad aseguradora no ampare la deuda Cuando el Asociado Emprendedor se retira de FEDEF, pierde todos los beneficios, por lo tanto, la tasa de interés se incrementará de acuerdo a las condiciones del mercado. En caso de incumplimiento igual o superior a una (1) cuota mensual en el pago del crédito, el Asociado perderá el beneficio de la tasa preferencial correspondiente a la línea de emprendimiento. A partir de ese momento, la tasa aplicable será

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

	<p>la vigente para los créditos de la línea de suministros. Adicionalmente, se generarán intereses de mora conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> La aprobación de estos créditos estará a cargo de la Gerencia o su suplente y deberá contar, adicionalmente, con el visto bueno de la Junta Directiva.
Penalización:	El incumplimiento en los pagos de esta línea, se cobra la tasa de interés de mora máxima establecida por la Superintendencia financiera y liquidada sobre la cuota o cuotas en mora y se aplicará los honorarios de cobro establecidos por FEDEF.

ARTÍCULO 38. APROBACIÓN Y SOCIALIZACIÓN: La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.


Este Reglamento fue actualizado y aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veinticinco (25) del mes de Abril (04) del año dos mil veintiséis (2026), en Funza Cundinamarca, según consta en el Acta No. 1129; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.


DEISY KATHERINE URIBE RIOS
Presidente (E)

CARLOS ANDRES TIBAVIZCO LARA
Secretario


CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
14/12/2019	1	Creación del Documento
16/07/2020	2	Se incluye el Anexo 3. Periodos de Amortización y se incluye la forma de pago por medios electrónicos, para dar cabida a herramientas tales como Nequi y Daviplata.
24/10/2020	3	Se modifica el plazo del Crédito Especial de Vivienda, se agrega el artículo Campañas Especiales de Crédito junto con su Anexo 4, se agrega párrafo al Artículo 5. Acuerdo de Pago con Deudores y se modifica el Artículo 19 – Atribuciones para aprobar las reestructuraciones.
16/01/2021	4	Se modifican los cupos de crédito, condiciones y montos en diferentes líneas de crédito.
29/05/2021	5	Se crea nueva línea de crédito Consolidación y una nueva política para no disminuir la tasa de interés del crédito al momento de recoger la obligación.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	


29/01/2022	6	<p>Se actualiza la redacción en algunos párrafos, se unifican los requisitos para el otorgamiento de créditos en el Título I – Capítulo III.</p> <p>Se modifica el límite máximo del cupo individual de crédito, los cupos de crédito según la garantía, se incluye avalúo de los bienes inmuebles para garantías hipotecarias.</p> <p>Se crea la línea de crédito hipotecario, se modifican las condiciones, plazos y tasa de interés de algunas líneas de crédito.</p> <p>Se incluye el Capítulo VIII – Ley de Insolvencia.</p>
08/10/2022	7	<p>Se modifica Artículo 7: Las operaciones mencionadas no deben exceder el 10% del patrimonio técnico, antes (20%)</p> <p>En el Artículo 12.5 punto 1 se incluye: Se aceptará hipoteca siempre y cuando los ahorros obligatorios excedan del 10% del valor del crédito a solicitar, de lo contrario se aceptará el 80% del valor comercial del inmueble.</p> <p>Se adiciona Artículo 12.5.1 Políticas para la realización de los avalúos</p> <p>Artículo 26, en las condiciones requeridas para el Crédito de Fidelidad, va dirigida a Asociados que no tengan ningún crédito o que sus deudas totales con FEDEF no superen el 20% del total de sus ahorros.</p> <p>Artículo 28, 33, 34 en las condiciones requeridas y/o adicionales para el crédito se incluye: Ante la no cobertura del riesgo de muerte, no se otorgará este crédito. En caso de la no cobertura por parte de la aseguradora del riesgo de incapacidad total y permanente, se deben evaluar factores como antigüedad, solvencia, garantía, y podrá aprobarse el crédito solicitado, previo a la plena notificación al asociado del desamparo ante tal riesgo, notificación que debe hacerse por escrito, indicando que, ante la materialización del riesgo no amparado, el asociado debe continuar pagando la deuda y en caso de desvinculación como asociado, se cruzarán todos los ahorros con su deuda y pagar el saldo después del cruce de cuentas, en caso de que exista.</p>
20/04/2023	8	Se modifica Artículo 7: Las operaciones mencionadas no deben exceder el 20% del patrimonio técnico, siempre que esa cartera tenga cobertura plena del seguro de vida deudores.
22/08/2023	9	Artículo 9. Consulta a las centrales de información financiera. Parágrafo N° 7. Artículo 21. Crédito Campaña Especial
24/02/2024	10	<p>Artículo 8. Cupo de Crédito</p> <p>Artículo 9. Consulta a las centrales de información financiera: Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de 1 SMMLV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo de deudor y el monto del crédito solicitado.</p> <p>Artículo 12.5. Garantías Reales</p> <p>Artículo 12.5.1. Políticas para la realización de los avalúos Artículo 21, 28,33,34</p> <p>Título II Cartera Capítulo I Disposiciones Generales: Se adicionan los numerales 12 y 13.</p>
29/06/2024	11	<p>Artículo 25. Crédito Compra de Cartera</p> <p>Antigüedad: Mínimo tres (3) meses continuos como Asociado del fondo.</p> <p>Plazo: 4 años.</p> <p>Condiciones requeridas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Demostrar excelente comportamiento de pago durante los últimos tres (3) meses en Ahorros obligatorios y en obligaciones con FEDEF y el mismo comportamiento de pago con entidades externas. -El asociado debe presentar documentación que respalde las características y la validez de las carteras que se pretenden adquirir.

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

27/07/2024	12	<p>Se modificó Artículo 33. Creando la línea: CRÉDITO ESPECIAL PRIMERA VIVIENDA VIS: Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado destinada a la adquisición de vivienda nueva, cuyo valor comercial Se encuentre entre los 135 y 150 SMMLV. (con nuevas condiciones)</p> <p>Se modificó Artículo 34. Se mueve para este artículo la LINEA ESPECIAL DE VIVIENDA a: CREDITO ESPECIAL DE VIVIENDA VIS Y NO VIS, conservando las condiciones originales del CRÉDITO ESPECIAL DE VIVIENDA.</p> <p>Artículo 34. Cambia a Artículo 35. CREDITO HIPOTECARIO. Artículo 35. Cambia a Artículo 36. CAMPAÑAS ESPECIALES DE CREDITO.</p>
31/08/2024	13	<p>Se modificó Artículo 8. CUPO DE CRÉDITO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta doce (12) veces el monto del ahorro permanente, aporte social, y ahorros voluntarios. 2. Con un (1) Deudor Solidario se presta máximo hasta 20 SMMLV, más los Ahorros Permanentes, Aporte Social y Ahorros Voluntarios pignorados. 3. Con dos (2) Deudores Solidarios se presta máximo hasta 40 SMMLV más los ahorros obligatorios y voluntarios pignorados, o con un (1) Deudor solidario con finca raíz. 4. Hasta quince (15) veces el monto del ahorro permanente, aporte social, y ahorros voluntarios. Cuando la garantía es hipoteca a favor de FEDEF. 5. Cupo de acuerdo al monto establecido en el reglamento del Fondo Mutual de Solidaridad.
09/10/2024	14	<p>Se modificó el Artículo 23. CRÉDITO EDUCATIVO Se facilita el acceso a créditos destinados a Capacitación en Economía Solidaria, otorgando una tasa del 8% E.A.</p>
27/02/2025	15	<p>Se modificó el Artículo 33. CRÉDITO ESPECIAL DE VIVIENDA Artículo 34. CRÉDITO ESPECIAL DE VIVIENDA VIS Y NO VIS Cupo: Antes de 40 SMMLV, ahora desde los 20 SMMLV.</p>
26/04/2025	16	<p>Se modifica Capitulo III REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.</p> <p>Artículo 6. Punto 7: Cuando el asociado solicite un nuevo crédito teniendo cartera vigente, se deberá tener en cuenta que la nueva operación no implique una disminución en la tasa de interés de la cartera actual. No obstante, en el marco de campañas de colocación de crédito, será responsabilidad de los directores de oficina, así como de la jefe de crédito y cartera, la decisión de recoger obligaciones con una tasa menor.</p> <p>Artículo 7. Parágrafo 7: No se exceptuará de la consulta a las centrales de riesgo ningún crédito.</p> <p>En el Capítulo V MODALIDADES DE CRÉDITO Se incluye: la línea - Estrena tu crédito.</p> <p>Se incluye Artículo 29 ESTRENA TU CRÉDITO: Es una línea de crédito de libre inversión dirigida a los Asociados, con el objetivo de apoyar sus proyectos personales, necesidades o cualquier destino que consideren conveniente. Esta línea se otorga bajo condiciones financieras favorables, ofreciendo tasas de interés altamente competitivas como un beneficio especial para los Asociados. Los recursos provienen de fondos propios de la entidad.</p>
21/06/2025	17	<p>En Título I CRÉDITO, Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS, Artículo 4 POLÍTICAS, se incluye el numeral 11: Se podrá realizar pagos anticipados, totales o parciales, de sus obligaciones crediticias en cualquier momento, sin que ello genere penalización ni cobro por concepto de lucro cesante. Dichos pagos se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2032 de 2020.</p> <p>En el Capítulo III, REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, Artículo 9 CONSULTA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, se modifica el parágrafo 7, Los créditos cargados mediante procesos masivos</p>

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

		<p>en el sistema, como en el caso de las pólizas de hogar, estarán exceptuados de la consulta previa a las centrales de riesgo, dado que se trata de operaciones automáticas, de bajo monto y con una naturaleza no crediticia tradicional. Esta excepción aplicará únicamente para este tipo de operaciones, siempre y cuando: El valor del crédito no supere el 50% de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), y la operación cuente con una garantía asociada.</p> <p>Artículo 16 APROBACIÓN DEL CRÉDITO, se modifica el numeral 3: La certificación laboral debe tener una fecha de expedición no mayor a un (1) año para los créditos con garantía de ahorro. En caso de no presentarse, la información será validada directamente con el empleador. Para los créditos respaldados con otro tipo de garantía, la certificación deberá tener una vigencia no superior a treinta (30) días. Y el numeral 6: El formato de seguro de vida deudores deberá ser diligenciado por el asociado únicamente en los casos en que así lo requiera las condiciones de la póliza, las cuales pueden estar basadas en límite de edad y monto del crédito solicitado. La aplicación de este requisito será verificada por el área de crédito durante el estudio de la solicitud.</p> <p>En el Capítulo VIII, LEY DE INSOLVENCIA, se modifica el artículo 20 DISPOSICIONES FINALES: Este Reglamento fue actualizado y aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día (21) del mes de Junio del año dos mil veinticinco, en Funza Cundinamarca, según consta en el Acta No. 1116; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición. Se modifica el nombre del presidente y secretario.</p>
25/04/2026	18	<p>Se elimina cartera del reglamento</p> <p>Se ajusta objetivo "Garantizar a los Asociados un acceso equitativo y responsable al servicio de crédito, protegiéndolos de la usura y atendiendo sus necesidades económicas y sociales, bajo principios de razonabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia. Así mismo, busca promover la educación financiera, el uso productivo de los recursos y la adecuada administración de la cartera, asegurando la liquidez y seguridad del fondo."</p> <p>Se ajusta normatividad "...en la legislación laboral y en los estatutos vigentes, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Su cumplimiento es obligatorio para todas las partes. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de FEDEF, cuyas decisiones deberán ajustarse a la normatividad vigente, evitando que la ausencia de regulación sea interpretada como autorización para actuar sin control."</p> <p>Se ajustan las políticas correspondientes al capítulo I "Disposiciones generales para el otorgamiento de crédito"</p> <p>Se ajustan políticas para el otorgamiento de crédito correspondiente al capítulo III "Requisitos para el otorgamiento de créditos".</p> <p>Se elimina parágrafo 3, 4 y 5 del artículo 7. Límite máximo del cupo individual de crédito.</p> <p>Del artículo 8 se generan los ítems 8.1. Cupo para garantías personales (Ahorros- Deudores Solidarios - FMS - Pagaré y Carta de Instrucciones y 8.2. Cupo para garantías reales.</p> <p>Se ajusta artículo 12. Garantías "Las garantías que respaldan los créditos en FEDEF son los mecanismos jurídicos y patrimoniales que aseguran la recuperación de los recursos en caso de incumplimiento. Podrán constituirse como garantías: reales, prendarias, personales, avales, deudores solidarios, según el monto aprobado y las condiciones establecidas en este Reglamento."</p> <p>Del artículo 12.1 Garantía personal e individual se elimina el parágrafo.</p> <p>Se elimina Artículo 12.3. Fondo mutual de solidaridad, dejando como 12.3. Deudor solidario, el cual se ajustó en totalidad.</p> <p>Se elimina artículo 12.4.1. Deudor solidario con vinculación laboral, artículo 12.4.2. Deudor solidario pensionado, Artículo 12.4.3. Deudor solidario con actividad económica independiente, Artículo 12.4.4. Deudor solidario rentista</p>

	REGLAMENTO	Código: GCR-RT-02	Versión: 18
	GENERAL DE CRÉDITO	Fecha de Emisión: 25/04/2026	

		<p>capital, Artículo 12.4.5. Deudor solidario con finca raíz. Se crea Artículo 12.5. Garantía prendaria, dando ajuete al Artículo 12.6. Garantía real Se elimina literal 6 y 7 del Artículo 12.6.1. Políticas para la realización de los avalúos. Se elimina párrafo de Artículo 13. Seguro de vida deudores. Se ajusta descripción del Artículo 15. Información previa al otorgamiento de un crédito "La información previa requerida para el otorgamiento de un crédito será la descrita en el manual: GR-MN-02 Sistema de Administración de riesgo de crédito " Se elimina Artículo 17. Sanciones del Capítulo III Se elimina de Capítulo V. Modalidades de crédito la línea de Vivienda "Especial de Vivienda VIS) y se crea de la línea de consumo "Vehículo" y "Emprendimiento" Se ajustan condiciones de Artículo 20. Crédito campaña especial, Artículo 25. Crédito compra de cartera. Artículo 26. Crédito fidelidad, Artículo 28. Crédito Consumo Vivienda, Artículo 29. Campañas especiales, Artículo 30. Crédito seguro hogar, Artículo 32. Crédito especial de vivienda VIS-VIP, Artículo 33. Crédito especial de vivienda VIS y No VIS, Artículo 34. Crédito Hipotecario Se elimina Artículo 30. Crédito medicina prepagada o plan complementario, Artículo 32. Crédito seguro vehículo, Artículo 37. Campañas especiales de crédito Se crea Artículo 35. Crédito de vehículo, Artículo 36. Crédito semilla emprendimiento, Artículo 37. Crédito de emprendimiento</p>
--	--	---

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Administración FEDEF	Comité de Riesgos FEDEF	Junta Directiva FEDEF